

GARANTÍAS FUNDAMENTALES

- Dignidad Artículo 538
- Proporcionalidad. Artículo 539.
- Presunción de inocencia. Artículo 540.
- Información Artículo 541.
- Derecho o ser oído u oída Artículo 542
- Juicio educativo Artículo 543
- Defensa Artículo 544
- Confidencialidad Artículo 545
- Debido proceso Artículo 546
- Excepcionalidad de la privación de libertad Artículo 548
- Separación de personas adultas Artículo 549
- Proceso a indígenas Artículo 550

DETENCIÓN DE UN ADOLESCENTE EN FLAGRANCIA Artículo 557 LOPNA

El o la adolescente detenido o detenida en flagrancia será conducido o conducida de inmediato ante el o la Fiscal del Ministerio Público Especializado en el Sistema de responsabilidad penal del Adolescente, quien dentro de las “veinticuatro horas” siguientes lo presentará al Juez o Jueza de Control y le expondrá cómo se produjo la aprehensión.

En la audiencia de presentación del detenido o detenida en flagrancia el juez o jueza resolverá la medida cautelar de comparecencia a juicio, pudiendo decretar la prisión preventiva, sólo en los casos en que proceda.

NIÑOS Y NIÑAS INCURSOS EN HECHOS PUNIBLES Artículo 532 LOPNA

Sólo se les aplicarán medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en la LOPNA

Si un niño o niña es sorprendido en flagrancia por una autoridad policial, ésta dará aviso al o la Fiscal del Ministerio Público Especializado en Civil, Protección e Instituciones Familiares, quien lo pondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la orden del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio donde resida el niño o niña.

Si es un particular quien lo sorprende, debe ponerlo o ponerla de inmediato a disposición de la autoridad policial para que ésta proceda en la misma forma.

Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña en un hecho punible, se remitirá copia de lo conducente al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ERROR EN LA EDAD Artículo 534 LOPNA

- Si en el transcurso del procedimiento se determina que la persona investigada o imputada era mayor de dieciocho años al momento de la comisión del hecho punible, se remitirá lo actuado a la autoridad competente.
- En caso de procesarse a alguien como adulto siendo menor de dieciocho años, se procederá de igual forma.
- Si resultare menor de doce años la remisión se hará al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONCURRENCIA DE PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES Artículo 535 LOPNA

Cuando en un hecho punible o en hechos punibles conexos, concurren personas adultas y adolescentes, las causas se separarán conociendo en cada caso la autoridad competente.

Para mantener en lo posible la conexidad, los funcionarios de investigación o los tribunales deberán remitirse recíprocamente copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

SEPARACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Artículo 549 LOPNA

Los y las adolescentes deben estar siempre separados o separadas de las personas adultas cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo sanción privativa de libertad.

Las oficinas de la policía de investigación deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos o detenidas en flagrancia o a disposición del o de la Fiscal del Ministerio Público para su presentación al juez o jueza, debiendo remitirlos o remitirlas cuanto antes a los centros especializados.

EL PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA EN LA VIOLENCIA DE GÈNERO

(LEY ORGANICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.) ART 93 LOSDMVLV

CONCEPTO DE FLAGRANCIA DE GÈNERO

Es todo hecho que se esté cometiendo o se acabe de cometer y que se encuentre previsto como delito en la ley

También se tendrá como delito flagrante, aquél por el cual el agresor:

-Sea perseguido por la autoridad policial.

-Sea perseguido por la mujer agredida.

-Sea perseguido por un particular.

-Sea perseguido por el clamor público.

-ó solicitudes de servicios de ayuda especializados. Art. 93.

CUASIFLAGRANCIA

Cuando se sorprenda al agresor a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir que él es el autor. Art. 93.

Supuestos especiales:

-Cuando se produzcan solicitudes de ayuda (indicar entes: Organizaciones de Derechos Humanos, otros.)

-Cuando la víctima u otra persona que haya tenido conocimiento del hecho, acuda al órgano receptor dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del hecho punible.

-Traslado al lugar del hecho, recabar elementos

-Practicar aprehensión (si procede).

Lapso: 12 horas

Ministerio Público: Presentación del presunto agresor ante el Órgano Jurisdiccional

Lapso: 48 horas

Consideraciones especiales:

-Cuando se trate de un agresor extranjero, se debe comunicar inmediatamente al consulado del país del cual es nacional.(ART. 44 numeral 2do, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

-Cuando existan niñas o adolescentes víctimas en situación de riesgo se debe notificar inmediatamente al Consejo de Protección del Municipio en el cual reside.

SUGERENCIAS

-Trasladar a la víctima de Violencia o abuso sexual a la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses, dejar constancia en Número del reconocimiento y la información del médico que realizó el examen.

-Llevar a la víctima a un centro hospitalario de ser necesario y solicitar informe de la atención medica realizada.

-Ponerse en contacto con 800mujer para tramitar las casas de abrigo temporal en casos de extrema necesidad y urgencia.

-Realizar las diligencias de investigaciones urgentes y necesarias: entrevista a víctimas y testigos, ordenar peritajes, experticias y cualesquiera otra diligencia que conlleve al descubrimiento de la verdad.

CUADRO COMPARATIVO

	FLAGRANCIA EN EL COPP ART 248	FLAGRANCIA LOPNNA ART 557	FLAGRANCIA LEY DE GÉNERO
LAPSOS PARA APREHENDER	-Cuando acaba de cometerse -Cuando sea perseguido -En el mismo lugar de cometido con armas u objetos que lo hagan presumir autor	-Cuando acaba de cometerse -Cuando sea perseguido -En el mismo lugar de cometido con armas u objetos que lo hagan presumir autor	-Cuando acaba de cometerse -Cuando sea perseguido -En el mismo lugar de cometido con armas u objetos que lo hagan presumir autor -Por Denuncia dentro de las 24 horas que se ha cometido (detener de ser procedente)
LAPSOS PARA NOTIFICAR AL MP	Dentro de las 12 horas, contadas a partir del momento de la aprehensión	De Inmediato	Dentro de las 12 horas
ORGANOS COMPETENTES PARA APREHENDER	Autoridad Policial y cualquier particular entregándolo a la autoridad cercana	Autoridad Policial y cualquier particular entregándolo a la autoridad cercana	Autoridad Policial y cualquier particular entregándolo a la autoridad cercana
VICTIMAS	Cualquier persona sin distinción de género ni edad.	Cualquier persona sin distinción de género ni edad.	Mujeres Niñas y Adolescentes y en los Delitos Sexuales cuando hay concurrencia de niños y niñas se aplica la Ley de Genero.
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona mayor de edad salvo las autoridades que gozan de inmunidad.	Adolescentes de sexo Masculino y Femenino	Hombres, Adolescentes y adultos
FISCAL COMPETENTE	-Proceso Penal ordinario cuando la victima es niño o adolescente.	Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente	-Fiscales de Violencia -Penal Ordinario (Cuando la víctima es Niña o adolescente)



POLICÍA Y JUSTICIA PENAL

**Sesión 4 y 5
Parte 2**

Flagrancia

Hacia la dignificación de la función policial

Av. Urdaneta esquina Platanal, sede del MJJ, piso 8,
Caracas, Venezuela / Tel. (0212) 506 1111
www.consejopolicia.gob.ve



MINISTERIO PÚBLICO